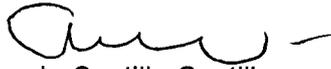




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía veintiuno (21) de febrero 2024, al despacho del Señor Juez pasó el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2021– 00122– 00, **INFORMANDO:** Que una vez revisado el presente se encuentra inactivo desde hace más de un año. Sírvase proveer.


Glenda Castillo Castillo
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA – GUAÍNÍA

Inírida, Guainía, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el presente proceso ejecutivo, se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió al auto de fecha 14 de enero de 2022, mediante el cual se dispuso requerir al tesrero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que en el término perentorio de 3 días, informara las razones por las cuales no se había hecho descuentos ordenados por el Juzgado; así mismo para que se retenga lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2021, solicitud hecha por la parte demandante, sin que se observe actuación posterior, en donde la parte interesada no ha dado impulso procesal pertinente por más de un año.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular, adelantado por la parte demandante **GLORIA RENTERIA AZTAIZA**, quien actúa por medio del endosatario al cobro **Dr. JOSE JULIAN RUSINQUE PAEZ** en contra de **JHON JAIRO SAENZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **19.002.052** por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de este auto.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, declárese terminado el proceso y levántense las medidas cautelares decretadas.

Tercero: No condenar en costas, ni perjuicios.

Cuarto: Ordénese a favor de la parte ejecutante, el desglose del título valor con la respectiva constancia.



Quinto: Una vez ejecutoriado el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

Sexto: Contra esta determinación procede el recurso de reposición

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 9** Hoy, 01 de marzo de 2024

Secretaría